



ACTO No 03 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE INVITACIÓN PÚBLICA IP FRV No. 003 DE 2020, CUYO OBJETO CONSISTE EN “ADQUIRIR EQUIPOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y AGROINSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS BIENES CON ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O FORESTALES (BAAF) ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-FRV”.

EL COORDINADOR DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las establecidas en la Resolución de delegación 00691 del 06 de agosto de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la resolución No. 00126 del 31 de enero de 2018, *“Por medio de la cual se unifican, actualizan y derogan las delegaciones de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, y se dictan otras disposiciones”* en especial el artículo 25 que dispone: *“Delegar en el Asesor de la Dirección General con funciones de Coordinador del Grupo de trabajo del Fondo para la Reparación de las Víctimas, la facultada de ordenar y dirigir los procesos de selección, de contratar, aprobar garantías, liquidar, comprometer recursos y de ordenar el gasto a nombre del Fondo para la reparación de las Víctimas en el marco de la administración, comercialización de los bienes a cargo del Fondo, el recaudo de los recursos atendiendo el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y las publicaciones de documentos y exhortos que garanticen la participación de las víctimas y el cumplimiento de las sentencias en el marco de la Ley de Justicia y Paz, que sean ordenadas con cargo a los recursos del Fondo para la Reparación de las Víctimas y de acuerdo con la Resolución que lo disponga”*.
2. Que de conformidad con lo señalado en los numerales 4.4 y 4.5 de la Resolución No. 850 de 2014, *“Por medio de la cual se adopta para la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas el Manual de Contratación del Fondo para la Reparación de las Víctimas”* se elaboraron los estudios previos, estudio de mercado y análisis del sector del Proceso de Invitación Pública y el respectivo documento de Invitación Pública para suplir las necesidades descritas en los estudios previos, documentos que hacen parte integral del proceso.
3. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas, expidió acto administrativo por medio del cual, ordenó la apertura del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA IP FRV No. **003 DE 2020**.
4. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas, conforme lo estipulado en el numeral 5.1.1. de la Resolución No. 850 de 2014, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), los documentos contentivos de la información del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA IP FRV No. **003 DE 2020**, estudios previos, estudio de mercado y análisis del sector, especificaciones técnicas, matriz de riesgos e invitación pública, durante los días comprendidos entre el **29 de mayo al 03 de junio de 2020**, período en el cual se



presentaron observaciones a la Invitación Pública las cuales fueron resueltas y publicadas en el SECOP II el día **08 de junio de 2020**.

5. Que el día **09 de junio de 2020** manifestaron su intención de participar en el Proceso de Contratación los siguientes interesados: **GOOD COLOMBIA SAS; UNION TEMPORAL FUNCOMUNEROS; DEICY BRAVO JOJOA; AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA Y UNION TEMPORAL AGROPUNTA.**

6. Que fue designado el comité asesor evaluador, el cual estuvo compuesto por un representante del área jurídica: **DAMARIS OTERO REYES**. Abogada Equipo Jurídico FRV, área técnica: **ANDRES JAVIER PACHECO WANDURRAGA**. Líder Equipo Proyectos Productivos FRV y área financiera: **JAKEES ENRIQUE OROZCO SUAREZ** Líder Equipo Financiero FRV, quienes fueron los encargados de resolver y contestar las observaciones y realizar los informes de evaluación.

7. Que el valor de la convocatoria pública asciende a la suma de **MIL QUINIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.501.850.465)** con cargo al CDP 2520 de 26 de marzo de 2020 Rubro A-03-03-01-057 FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS (ART 54 LEY 975 DE 2005), incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y que se deriven de la ejecución del contrato.

8. Que el día **11 de junio de 2020**, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo de Reparación a las Víctimas, recibió Oferta de: **GOOD COLOMBIA SAS; UNION TEMPORAL FUNCOMUNEROS; DEICY BRAVO JOJOA.**

9. Que, en el término previsto para evaluar las Ofertas, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo de Reparación a las Víctimas, verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los Proponentes y el cumplimiento de los requisitos de la Oferta previstos en la Invitación y en sus anexos, y pidió las aclaraciones correspondientes.

9. Que, el día 23 de octubre de 2019 la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas, publicó en el SECOP II el Informe Preliminar de Evaluación de las ofertas recibidas, que arrojó el siguiente resultado:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES	RESULTADO
GOOD COLOMBIA SAS	CUMPLE SUJETO A SUBSANACION	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO SUJETO A SUBSANACION
UNION TEMPORAL FUNCOMUNEROS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
DEICY BRAVO JOJOA				NO FUE EVALUADA



10. Que la proponente DEICY BRAVO JOJOA, no fue evaluada en el Informe Preliminar de Evaluación dado que su propuesta fue presentada mediante plataforma del SECOP II con el usuario **COMERCIALIZADORA AGROPLASTICOS DE OCCIDENTE**, y no presentó propuesta desde la cuenta del usuario **DEICY BRAVO JOJOA**, por lo tanto se siguieron los lineamientos de la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente, la cual refiere que los términos y condiciones para la utilización de Secop II son de carácter obligatorio, dentro de los términos y condiciones se establece la obligatoriedad de la utilización de las guías para el procedimiento y presentación de ofertas mediante la plataforma del Secop II, en las guías de presentación de ofertas y de creación de usuario de la cuenta del proveedor, se establece que este deberá presentar la oferta desde la cuenta del proveedor y no podrá hacerlo desde otra cuenta, en tal caso no será válida la propuesta.

Dado lo anterior la proponente DEICY BRAVO JOJOA, presentó observación mediante la cual solicito al FRV, evaluación de su propuesta y revisión de la cuenta de su usuario en el SECOP II.

Una vez corroborado en el SECOP II el registro de la proponente DEICY BRAVO JOJOA, el FRV, se pudo verificar que DEICY BRAVO JOJOA y COMERCIALIZADORA AGROPLASTICOS DE OCCIDENTE, con número de documento 59.706.955, corresponden a un mismo registro de persona natural con su establecimiento de comercio, por tal razón el Comité Evaluador del proceso de Invitación Pública IP FRV 003 DE 2020, realizó evaluación Jurídica, Técnica y Financiera, a la propuesta presentada por DEICY BRAVO JOJOA, la cual fue presentada en el Informe Definitivo de evaluación.

11. Que con el fin de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, y en atención a las observaciones presentadas y a la necesidad de realizar el requerimiento por precios artificialmente bajos a la proponente DEICY BRAVO JOJOA, dando el respectivo traslado para su repuesta, se *expidió la adenda modificatoria 01 al proceso Invitación Pública IP FRV No. 003 de 2020*, el cual modificó el numeral 2.2. cronología del proceso, desde la etapa de respuesta observaciones al informe de evaluación, el cual quedó así:

2.2 CRONOLOGIA DEL PROCESO:

Respuesta observaciones al informe de evaluación.	30 de junio de 2020 Lugar: www.colombiacompra.gov.co - Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II.
Publicación definitiva del informe de evaluación y recomendación de aceptación	01 de julio de 2020 Lugar: www.colombiacompra.gov.co - Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II.
Publicación Acto de Adjudicación y Comunicación de Aceptación de la Oferta	02 de julio de 2020 Lugar: www.colombiacompra.gov.co - Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II.
Suscripción del Contrato	03 de julio de 2020 Lugar: www.colombiacompra.gov.co - Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II



Registro Presupuestal y Entrega de las Garantías	Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del contrato.
Aprobación de Garantías	Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la Garantía en las instalaciones del Fondo para la Reparación de las Víctimas – Equipo de Contratos.

12. Que una vez realizado lo anterior, el Comité procedió a evaluar las ofertas económicas, encontrando una presunta configuración de precios artificialmente bajos en una de las propuestas económicas presentadas, la cual se encuentra en un porcentaje del 33% inferior al valor del presupuesto oficial. En virtud de esto, siguiendo lo establecido en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la cual refiere que cuando la Entidad Estatal reciba menos de cinco (05) ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20% o un mayor porcentaje al costo total estimado por la Entidad Estatal, se procedió a requerir las aclaraciones a la oferente DEICY BRAVO JOJOA mediante oficio del 23 de junio de 2020, solicitando que se explicara de forma escrita y detallada las aclaraciones sobre el valor de su oferta económica, teniendo en cuenta la siguiente desagregación:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

13. Que el día 25 de junio de 2020 la oferente **DEICY BRAVO JOJOA**, allegó mediante la plataforma SECOP II su respuesta al requerimiento referido. Sin embargo, el FRV consideró no procedente aceptarla por las siguientes razones:

1. El FRV para la invitación pública No. 003 de 2020 realizó un estudio de mercado en el cual se tuvieron en cuentas una variedad de precios ofrecidos en el mercado de acuerdo a la necesidad de cada uno de los Bienes Actividades Agropecuarias y Forestales (BAAF) con el fin de establecer el presupuesto oficial para el presente proceso. Sin embargo, una vez revisada la propuesta el FRV considera que varios elementos incluidos dentro de la propuesta presentan una variación considerable en el precio con relación al estudio de mercado realizado por la entidad, así mismo, dicho valor de la propuesta se encuentra por debajo de los requerimientos mínimos establecidos en Colombia Compra Eficiente.
2. Por otro lado, respecto a las condiciones de transporte y entrega de la mercancía, el FRV considera que no se analizaron ni se tuvieron en cuenta los sitios de entrega de los elementos relacionados en la Invitación Pública FRV No. 003 de 2020, la complejidad principalmente en cuanto a la accesibilidad de los lugares de ubicación de los diferentes Bienes con Actividades Agropecuarias y Forestales (BAAF) podrían poner en riesgo la entrega de las herramientas relacionadas lo que posteriormente colocaría en riesgo la ejecución del contrato que a su vez dificultaría cumplir con las labores de campo diarias perjudicando las metas propuestas en el Plan Operativo Anual de la entidad.



3. Al realizar una comparación del presupuesto oficial Vs la oferta presentada, se puede evidenciar que está por debajo en un 33% del presupuesto oficial, valor que equivale a CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$498.177.766), por consiguiente aceptar la propuesta es un alto riesgo teniendo en cuenta que los costos del bien, servicios u obra, gastos más otros imprevistos de la oferta, ya fueron en su momento calculados y plasmados en el análisis del mercado y del sector de la presente invitación pública, lo anterior puede ocasionar un incumplimiento contractual.

14. Que, por lo anterior, y de conformidad con el numeral 18 de los términos definitivos de la Invitación Pública que establece que cuando se presenten ofertas con precios artificialmente bajos, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.12.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y sin justificación satisfactoria, el FRV procede a rechazar la oferta presentada por la oferente **DEICY BRAVO JOJOA**.

15. Que una vez verificados los documentos subsanables se procedió a efectuar el informe final de evaluación, el cual fue publicado en el SECOP II el día 01 de julio de 2020, quedando de la siguiente manera:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	RESULTADO
GOOD COLOMBIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
UNION TEMPORAL FUNCOMUNEROS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
DEICY BRAVO JOJOA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO

16. Que, de acuerdo con los factores de ponderación y puntaje la evaluación quedó de la siguiente manera:

PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA	FACTOR TÉCNICO	FACTOR DE SOLVENCIA	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	INCENTIVO DECRETO 392 DE 2018	RESULTADO
GOOD COLOMBIA S.A.S.	50	25	14	10	0	99

17. Que por lo anteriormente expuesto, EL COMITÉ EVALUADOR designado para el presente proceso de selección recomienda, ADJUDICAR el Proceso de Invitación Pública IP FRV No. 003 de 2020 a la sociedad **GOOD COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.381.453-1** representada legalmente por el señor **ALVARO ANDRES BUENO LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.256.622 de Bucaramanga, por un valor total de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.477.261.004) IVA INCLUIDO**, teniendo en cuenta que obtuvo un puntaje de **NOVENTA Y NUEVE (99)** puntos.



18. Que, así las cosas, después de verificado dicho valor incluido IVA, demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos y costos laborales, se concluye que éste no supera el presupuesto asignado para la adquisición, transporte e instalación de dichos bienes.

19. Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los términos definitivos de la Invitación Pública, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas, procede a la adjudicación del Proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA IP FRV No. 003 de 2020**, cuyo objeto es **“ADQUIRIR EQUIPOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y AGROINSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS BIENES CON ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O FORESTALES (BAAF) ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-FRV.”** en el marco de la administración y comercialización de los bienes a cargo del FRV.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el Proceso de Invitación Pública IP FRV No. 003 de 2020 a la sociedad **GOOD COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.381.453-1** representada legalmente por el señor **ALVARO ANDRES BUENO LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.256.622 de Bucaramanga, por un valor total de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.477.261.004) IVA INCLUIDO**, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar y que se deriven de la ejecución del contrato.

ARTICULO SEGUNDO. REGISTRAR la ejecución del contrato a suscribir con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2520 de 26 de marzo de 2020, Rubro A-03-03-01-057 **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS (Art.54 Ley 975 de 2005)**.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR la presente Resolución de aceptación de la oferta seleccionada y por ende de adjudicación del contrato de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.9. de la Resolución No. 850 de 2014 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de julio de 2020


MIGUEL AVENDAÑO HERNÁNDEZ
Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas

Proyectó: Damaris Otero Reyes – Abogada Grupo Jurídico FRV
Revisó: Miguel Angel Pinto Rueda – Abogado Coordinación FRV



**El futuro
es de todos**

**Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: **426 11 11**

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

